

Re: INV 190 - 2017 IBAL - REQUERIMIENTO

SEMTOL Asesorías Y Suministros <semtol2013@gmail.com>

mié 29/11/2017 11:11 a.m.

Para: almacen ibal <almacenibal@hotmail.com>; sgeneral@ibal.gov.co <sgeneral@ibal.gov.co>;

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

FACTURAS INGECOM .pdf; Acta Final INFIBAGUE.pdf;

Buenos días

Adjunto documentos para acreditar la experiencia solicitada

1. Facturas de venta No. 051, 059, 072 y 080 con la firma Ingecom S.A.S
2. Acta final del contrato suscrito con Infibagué

Gracias por la atención

Quedamos atentos a sus comentarios y en espera a poder servirles

SEMTOL, Asesorías y Suministros

NESTOR TORRES RAMOS

3138477461 - 2757378

Ibagué - Colombia



Antes de imprimir este correo, tenga en cuenta su responsabilidad con el medio ambiente.

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

El 28 de noviembre de 2017, 16:23, almacen ibal <almacenibal@hotmail.com> escribió:

Señor: NESTOR FABIAN TORRES RAMOS

El comité evaluador solicita a usted allegue los documentos faltantes para acreditar la experiencia General y Específica así:

1. No aporta la (s) factura (s) que respalda (n) la acreditación de experiencia con la firma INGECOM CO SAS –
2. No aporta el acta final o de liquidación del contrato suscrito con la Empresa INFIBAGUE. Ver pliego de condiciones punto 4.4 Nota 1.

El plazo para la subsanación de los documentos será hasta las 04:00 p.m del día 29/nov/2017.

SEMTOL

Venta Fabrica
Zona Rural

FACTURA DE VENTA

NIT. 1.110.060.558 - 2
Regimen Común

Nº 051

Cra. 12 #69-40 Apto. 519 Tel: 271 7932 69 y 8347 746

Ciudad y Fecha 18-DIC-2015

Señores: INECOM.CO SAS 900351740-2

Dirección y Tel: CRR 1 N° 18-09 Ibagué

PUBLICIDAD AS LOJIMA NIT 110489991-1 CEFUAR: 315728961


Cant.	Detalle	Vr. Unit.	Vr. Total
10	Arnes Multiproposito	240.000	2400.000
30	Bota PVC Punta Composite	35000	1050.000
30	Boto tipo ingeniero	110.000	3300.000
30	Casco de seguridad	21.000	630.000
30	Barbuquejo 4 apoyos	5000	150.000
60	Gafa Seguridad Antiempañante	10.000	600.000
30	Respirador 3M	80.000	2400.000
60	Cortacho Respirador	16.000	960.000
30	Cinturon Ergonomico	22000	660.000
2	Bota bombero	360420	720.840
10	Tie off	65000	650.000
10	Eslinga Posicionamiento L80	90.000	900.000
10	linea de vida 3/8 X25 M	190.000	1900.000

Toda factura de venta emitida por esta compañía, debe ser acompañada por el comprobante de pago de la Empresa. Toda factura a los clientes debe ser emitida en el momento de la venta.

SUBTOTAL 16320840

IVA 2611334

TOTAL 18932.174


Firma SEMTOL

Darwin G.
Firma Cliente

SEVTOLMateriales de Seguridad
Tolima - ColombiaNIT. 1.110.060.558 - 4
Régimen Común**FACTURA DE VENTA**

Nº 059

Cra. 12 #69-40 Apt. 519 - Tel. 278 79 32 - Cel. 313 847 7461Ciudad y Fecha: 13 Enero 2016Señor(es): TINGCOM. CO SAS Nro 900351740-2Dirección y Tel: Carrera 1 #18-07 Ibagué

PUBLICGRAFICAS TOLIMA, NIT 1110458896-1, CELULAR: 3137298864

Cant.	Detalle	Vr. Unit.	Vr. Total
30	Guante Cañaza Corto	6000	180.000
30	Protector auditivo Copa	31.000	930.000
30	overol Entierzo Drill	45.000	1350.000
600	Guante Vaguetta REF	6000	3.600.000
20	Barbujero 4 apoyos	5000	100.000
30	Sombrero Pava	22000	660.000
10	Monolente	12000	120.000
120	Guante kevlar 18"	62000	7440.000
800	Respirador N95	4600	3.680.000
30	Cafa Seguridad Antempañante	10.000	300.000

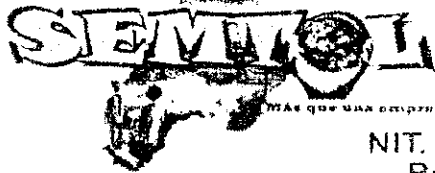
Esta Factura de Venta se asume en todos sus efectos legal a una Letra de Cambio según Art. 174 del Código de Comercio. El incumplimiento a esta tiene intereses de mora como lo establece el Art. 174 del Código de Comercio.

SUB-TOTAL \$ 18.360.000IVA \$ 2.937.600TOTAL \$ 21.297.600

Firma SEMTOL

Darwin G.

Firma Cliente



Nestor Fabian Torres Ramos

FACTURA DE VENTA

NIT. 1.110.060.558 - 4
Régimen Común

Nº 072

Cra. 12 #69-40 Apt. 519 - Tel. 278 79 32 - Cel. 313 847 7461

Ciudad y Fecha: 1 Febrero 2016

Señor(es): INGECOM.CO SAS NIT: 900351740-2

Dirección y Tel: Carrera 1 # 18-07 Ibaque

PUBLIGRAFICAS TOLIMA. NIT 1110456896-1. CELULAR: 3137296864

Cant.	Detalle	Vr. Unit.	Vr. Total
350	Guante Vaqueta Ref	6.000	2.100.000
80	Guante Carnaza corto	6.000	480.000
100	Gafa Seguridad Antivibración	10.000	1.000.000
20	Bota Pvc Punta Composite	35.000	700.000
20	Bota Tipo Ingeniero	110.000	2.200.000
20	Casco de Seguridad	21.000	420.000
15	Respirador 3M	80.000	1.200.000
30	Cartucho Respirador	16.000	480.000

Esta Factura de Venta se asume en todos sus efectos legales a una Junta de Comercio en Art. 174 del Código de Comercio. El incumplimiento a esta venta interesa solamente como lo establece la ley.

SUB-TOTAL \$	8.580.000
IVA \$	1.372.800
TOTAL \$	9.952.800

Firma SEMENTOL

Darwin G.
Firma Cliente



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUE
INFIBAGUE
NIT: 890.700.755-5



ACTA DE RECIBO FINAL No. 1

AGUDELO RAMIREZ NORMA CONSTANZA – SUPERVISOR DEL CONTRATO Nro. 68
MABEL M. TORRES PEREZ- SUPERVISOR DEL CONTRATO Nro. 68

CERTIFICA QUÉ:

Contratista NESTOR FABIAN TORRES RAMOS con C.C. 1110060558 ha cumplido a satisfacción con los compromisos y obligaciones acordadas en CONTRATO en referencia.

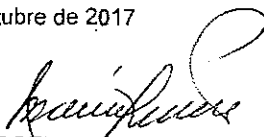
De acuerdo al CONTRATO se establece qué:			
		Valor orden de gasto	\$ 106.109.050.00
Fecha de firma	8 de Agosto de 2017	Pagos efectuados	\$0.00
Fecha de iniciación	8 de Agosto de 2017	Valor acta	\$106.109.050.00
Duración	CUARENTA Y CINCO (45-DIAS) CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO	Salidos pendientes	\$0.00


BIENES Y SERVICIOS RECIBIDOS MEDIANTE LA PRESENTE ACTA

UNICO pago del contrato de CONTRATAR LA COMPRA DE LOS ELEMENTOS DE DOTACION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA EL PERSONAL SUPERNUMERARIO QUE REALIZA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES OPERATIVAS EN LAS DEPENDENCIAS DE ALUMBRADO PUBLICO - AP CONTROL DE VEGETACION, PLAZAS DE MERCADO DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUE - INFIBAGUE. Comprendido del 08 de AGOSTO al 21 de SEPTIEMBRE de 2017.

Item	Descripción Detalle Contrato	Valor	Iva
1	CONTRATAR LA COMPRA DE LOS ELEMENTOS DE DOTACION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA EL PERSONAL SUPERNUMERARIO QUE REALIZA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES OPERATIVAS EN LAS DEPENDENCIAS DE ALUMBRADO PUBLICO - AP CONTROL DE VEGETACION, PLAZAS DE MERCADO DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUE - INFIBAGUE., por un periodo de CUARENTA Y CINCO (45-DIAS) CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO	\$ 89.167.268,00	\$ 16.941.782,00
Total		\$ 89.167.268,00	\$ 16.941.782,00
		Total recibo	\$ 106.109.050,00
		-Amortización de anticipo	\$
Valor: CIENTO SEIS MILLONE SCIENTO NUEVE MIL CINCUENTA PESOS MCTE.			\$ 106.109.050,00

Para constancia se firma en Ibagué el: 4 de octubre de 2017


MABEL M. TORRES PEREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL.


NORMA CONSTANZA AGUDELO.
ALMACENISTA
GRUPO GESTIÓN DE ACTIVOS Y RECURSOS FÍSICOS



COMERCIALIZADORA C.D.T. SAS

NIT. 809.010.652-1

Ibagué, 29 de noviembre de 2017

Señores:

IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL S.A. E.S.P. Oficial

ENTIDAD CONTRATANTE

Ciudad

REF. SUBSANACION DE DOCUMENTOS INVITACIÓN N° 190 DE 2017. SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL y SALUD OCUPACIONAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y BRIGADISTA DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P OFICIAL.

Yo, CARLOS ALBERTO TAFUR CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 93.362.277 de Ibagué, actuando en representación de la empresa COMERCIALIZADORA C.D.T. SAS, NIT. 809.010.652-1 legalmente inscrita en la cámara de comercio de Ibagué, por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de adjuntar los documentos requeridos por parte de la entidad para la subsanación correspondiente al proceso de la referencia.

Atentamente,



Firma:


Nombre: CARLOS ALBERTO TAFUR CASTILLO

C.C.: 93.362.277 de Ibagué

Representante Legal

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
SECRETARIA GENERAL
IBAL S.A. ESP OFICIAL

RADICACIÓN No. _____
FECHA: Nov 29 17 2:55 pm
RADICADO POR: Jocklyre

 **IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL**
ALMACEN
FECHA: 29. Nov. 2017
HORA: 3:00 pm
RECIBIDO POR: Jocklyre

ZONA INDUSTRIAL EL PAPAYO ANTIGUA SEDE CRUZ ROJA

TEL. 2770161 Ext. 122

IBAGUÉ - TOLIMA

SUCURSAL: 17. IBAGUE USUARIO: MOLINAJ TIP CERTIFICADD: Nuevo FECHA: DD MM AAAA 21 11 2017

TOMADOR/GARANTIZADO: COMERCIALIZADORA C.D.T S A S **C.C. O NIT:** 809010652 1
DIRECCIÓN: ZN INDUSTV IAL EL PAPAYO ANTIGUA S **CIUDAD:** IBAGUE
E-MAIL: **TELÉFONO:** 2770161
ASEGURADO: EMPRESA IBAGUEREA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P **C.C. O NIT:** 800089809 6
DIRECCIÓN: CR 3 1 04 BRR LA **CIUDAD:** IBAGUE **TEL:** 2756000
BENEFICIARIO: EMPRESA IBAGUEREA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P **C.C. O NIT:** 800089809 6
DIRECCIÓN: CR 3 1 04 BRR LA **CIUDAD:** IBAGUE **TEL:** 2756000

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 24 11 2017	HASTA 04 03 2018			21,876,153.90

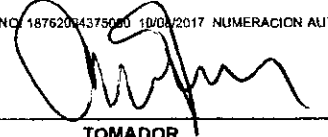
INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALDR ASEGURADD	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	MOLINA VILLARREAL IVAN HUM					3,011.32	PESOS	32,814.00
							PESOS	7,000.00
							PESOS	7,565.00
								47,379.00


AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS	24-11-2017	04-03-2018	0.00	21,876,153.90	32,814.00	0.00	0.00

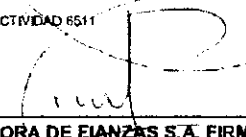
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS POR EL INCUMPLIMIENTO POR EL OFRECIMIENTO PRESENTADO POR EL GARANTIZADO DENTRO DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA DE LA INVITACION No. 180, CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA EMPRESA IBAGUEREA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ADARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONDI DE MANERA ANTECIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS. **VER PORTAL** EN LOS CASOS EN QUE EL VALDR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETO TANTO INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES -I.V.A.- RÉGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DE ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 86 DE 1993. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, DUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTE MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVACA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL. EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-00-03-07 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762094375000 10/03/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000901 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 079511 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

 **TOMADOR**

 (415)7709998911901(8020)1760082132

 **COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**



CONFIANZA

 Swiss Re
Corporate Solutions

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

CONSTANCIA DE PAGO DE PRIMA

Hacemos constar el pago de la prima de la Póliza No. GU045556 Certificado GU082132

Efectuado por: (TOMADOR - GARANTIZADO) COMERCIALIZADORA C.D.T S A S NIT:
809010652

Prima Neta 32.814,00

IVA 7.565,00

Gastos de Expedición: 7.000,00

Por valor total de : \$ 47.379

Emitida a favor de: (ASEGURADO) EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P NIT: 800089809

La presente constancia se expide con destino a la entidad asegurada y se firma en la ciudad
de a los 24 Días del mes de NOVIEMBRE de 2017.

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
Firma Autorizada

**GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR
DE ENTIDADES ESTATALES**

(Decreto 1082 de 2015)

1. RIESGOS AMPARADOS

La aseguradora otorga a la entidad estatal contratante asegurada, hasta el monto del valor asegurado, los amparos mencionados en la carátula de la presente póliza, de conformidad con lo previsto en el artículo 1088 del Código de Comercio, según el cual, el contrato de seguro es de mera indemnización y jamás podrá constituir fuente de enriquecimiento. Esta póliza cubre los perjuicios directos derivados del incumplimiento del garantizado, con sujeción a la definición de las condiciones adelante indicadas en su alcance y contenido.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento imputable al proponente garantizado, en los siguientes eventos:

- 1.1.1 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 1.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación o para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- 1.1.3 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.
- 1.1.4 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista garantizado, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante asegurada con ocasión de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

El amparo cubre la de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal contratante asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas a cargo del contratista garantizado relacionadas con el contrato amparado por la garantía.

2. EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operaran en los casos siguientes:

- 2.1 **Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima (el asegurado).**
- 2.2 **Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato.**
- 2.3 **El uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal contratante.**
- 2.4 **El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.**

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

4. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

El oferente o contratista garantizado deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad contratante asegurada. En este caso se dará origen al cobro adicional de prima la cual deberá ser pagada previamente por el contratista garantizado.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista garantizado deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, previo pago de la prima.

5. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza, se hará constar en la carátula o en sus anexos.

6. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio la entidad

estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

- 6.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- 6.2 En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- 6.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo correspondiente constituye la reclamación para la compañía de seguros.

7. COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato, y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente disminuirá el valor de la indemnización, el correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada, haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

8. PAGO DEL SINIESTRO.

La aseguradora pagará el valor del siniestro, así:

8.1 Para el caso previsto en el numeral 5.1., dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.

8.2 Para el caso del numeral 5.2, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada, de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

8.3 Para el caso presentado en el numeral 5.3, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO.- De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio la aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización, o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la entidad estatal contratante asegurada.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida, y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, la aseguradora a solicitud del contratista garantizado expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

10. SUBROGACION.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

11. CLAUSULA DE GARANTIAS

CONFIANZA otorga el presente seguro bajo las siguientes garantías, aceptadas por el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada así:

a. En los términos definidos por el artículo 1060 y 1061 del Código de Comercio durante la vigencia del seguro, no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación a CONFIANZA para la expedición del certificado de modificación correspondiente.

b. CONFIANZA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

La entidad estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes, dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

c. La entidad estatal deberá verificar durante la vigencia del contrato amparado en esta póliza, que el contratista se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales relativas al sistema integral de seguridad social de que trata la Ley 100 de 1993.

d. La entidad estatal deberá agotar los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal, cuyo cumplimiento es el objeto de la presente póliza, antes de acudir a la efectividad de la garantía.

12. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocación unilateral.

13. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de modificación no es solidaria, ni incondicional y su exigencia está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

14. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a la aseguradora los actos administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante.

15. CLAUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza, y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

17. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista so-

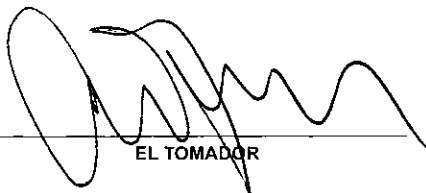
lidad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

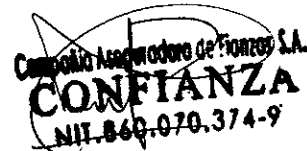
18. PRESCRIPCION.

La Prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

19. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia. En fe de lo anterior, se firma a los _____ días del mes de _____ de 2_____


EL TOMADOR



FIRMA AUTORIZADA

CDMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA